OFICIO No. 22483 DR-SR

Sección: Secretaria de Responsabilidades

Asunto: Ejecución de Resolución de Sanción Administrativa

Quito, DM. 27 JUL 2017

Especialista
Henry Fabricio Toaquiza Inga
Director de Control del Servicio Público
Ministerio de Trabajo
República de El Salvador N 34-183 y Suiza
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, a fin de que se sirva disponer, se registre el impedimento para ejercer funciones públicas; remito copia certificada de la Resolución de responsabilidad administrativa No. 3096 de 20 de noviembre de 2013, en la que se establece sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en contra del señor **Jaime Patricio Guevara Blaschke**, con cédula de ciudadanía No. 1600191454.

Dicha resolución fue impugnada por el señor **Jaime Patricio Guevara Blaschke**; sin embargo, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito, dentro del juicio No. 17811-2014-0019, acepta el desistimiento presentado por el actor y dispone su archivo el 06 de septiembre de 2016.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Ab. Hans Coloma
Director de Responsabilidades, subrogante

Adjunto: Resolución No. 3096 de 20-11-2013
Providencia de Desistimiento

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

RESOLUCIÓN No.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

I. Que como resultado del estudio del informe del examen especial DR3DPP-0015-2008, practicado por la Delegación Provincial de Pastaza de la Contraloria General del Estado, al "análisis de los rubros: Anticipos Contractuales, Ingresos, Gastos y Gastos Operacionales" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de agosto de 2007, se predeterminó responsabilidad administrativa culposa en contra del señor ***Jaime Patricio Guevara Blaschke***, quien en el ejercicio de sus funciones y en su periodo de actuación como Prefecto, incurrió en las siguientes desviaciones administrativas:

1. No dispuso la actualización del Orgánico Estructural, a fin de que la entidad contara con una estructura acorde a su realidad, y que se cumplan por parte de los funcionarios las actividades competentes de acuerdo al cargo desempeñado.

   La entidad basó su accionar en un Organigrama Estructural que no reunia los requisitos institucionales actuales, ya que no contaba con las Direcciones Administrativas de Planificación y Fiscalización, ni la Dirección de Obras Públicas, sino que constaba la Dirección Técnica como unidad administrativa que se encargaba de planificar, ejecutar y fiscalizar las obras. Esta estructura ocasionó que los objetivos institucionales no sean difundidos entre todo el personal y no se mantuviera un Orgánico Estructural actualizado.

   Esto se debió, por cuanto el Prefecto no estableció un ambiente propicio para el desarrollo de tareas a pesar de que se efectuó un estudio en el mes de febrero de 2007 para el desarrollo institucional en el que constaba el diseño de la Planificación Estratégica pero el mismo no se ha puesto en práctica hasta la fecha de corte del período examinado.

   Se inobservaron las Normas de Control Interno 120-01 Ambiente de control: *"Se refiere al establecimiento de un entorno que estimule e influencie las tareas del personal con respecto al control de sus actividades...En este contexto el personal es la esencia de cualquier entidad, al igual que sus atribuciones individuales como la integridad y valores éticos y el ambiente donde operan, constituyen el motor que la conduce y la base que soporta el sistema."*

   140-01 *Determinación de responsabilidad y organización:"La máxima autoridad de cada entidad u organismo establecerá por escrito las políticas que promuevan la responsabilidad en los funcionarios o empleados y la obligación de rendir cuenta de sus actos ante una autoridad superior y comunicará a los servidores respecto de sus deberes, grado de autoridad, responsabilidad, importancia de sus funciones y relaciones jerárquicas dentro de la estructura*

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

organizativa; y, aplicará sistemas de seguimiento e información para verificar si se cumplen estas disposiciones, a base de lo cual tomará las medidas correctivas que exijan las circunstancias...Corresponde a cada entidad pública organizarse internamente de acuerdo con sus fines, las disposiciones legales y administrativas existentes y los principios generales de organización, todo lo cual constará en el reglamento orgánico de funciones y en el organigrama estructural correspondiente".

2. No cumplió disposiciones legales, ya que permitió la celebración de contratos con personas electas como Consejeros Provinciales.

Una profesional fue electa como Consejera alterna por el periodo de enero de 2007 a diciembre de 2009, y fue principalizada en remplazo del titular en el mes de junio de 2007 para actuar en las sesiones de Consejo. A pesar de ostentar esta dignidad celebró el 22 de agosto de 2007 un contrato con el Gobierno Provincial de Pastaza para la construcción Aula de Capacitación y Cerramiento de la Sede del Colegio de Contadores de Pastaza, así como también realizó varias transacciones: el 29 de mayo de 2007 provisión de calzado, 11 de junio de 2007 venta de carteras y zapatos de vestir para el personal administrativo de la Corporación, pese a expresas prohibiciones legales, incumpliendo lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Constitución Política del Ecuador, que señalan:

Art. 120.- No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia".

Art. 121.- Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado. Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad".

Se incumplió también con lo dispuesto en el letra c), del artículo 22 Prohibiciones al Prefecto Provincial y a los Consejeros, de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, que señala: *Art. 22.- Es prohibido al Prefecto Provincial y a los consejeros: c) Celebrar contrato alguno, directa o indirectamente, sobre bienes o rentas del Consejo que interese a ellos personalmente. Esta prohibición comprende también a sus parientes en los grados determinados en el literal a);*

Tampoco se cumplió con lo establecido en el artículo 56, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, que señala: *Art. 56.- No podrán*

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

celebrar contratos con la entidad del sector público contratante: a) Los consejeros provinciales y los concejales, en su respectiva jurisdicción; Además, se inobservó la Norma de Control Interno *110-08 "Actitud hacia el control interno", que en su parte pertinente señala los siguientes: "Cada uno de los servidores propiciará con su actitud la incorporación de todos los elementos de control interno dentro de las operaciones a su cargo. Los componentes de control interno serán incorporados dentro de cada una de las fases del proceso administrativo, esto es planificación, organización, dirección, coordinación y control".*

3. No dispuso se efectúe un control estricto a los reportes mensuales de horas extras, previo al envio al departamento de contabilidad para el pago correspondiente.

En el periodo de julio al 31 de agosto de 2007, se canceló en más el valor de 8 336,37 USD, a los trabajadores de la entidad, por concepto de horas extras, diferencia producida por cuanto el número de horas extras reportadas por la Subdirección Técnica Vial, difiere con lo elaborado por la Secretaria del Departamento de Personal, debido a que en este último se incrementó el número de horas extras, y cuya información se remitía a contabilidad, para que se realice el cálculo y se proceda al pago, situación que se dio por ausencia de control de la Jefe de Recursos Humanos, por cuanto no concilió los reportes entre las unidades antes mencionadas.

Se contravino lo previsto en el artículo 120 de la Constitución Política de la República; así como lo previsto en el artículo 55, numeral 1 de la Codificación del Código del Trabajo, vigentes en la época examinada.

Se inobservaron además las Normas de Control Interno: 110-08 *"Actitud hacia el control interno", que en su parte pertinente señala lo siguiente: "Cada uno de los servidores propiciará con su actitud la incorporación de todos los elementos de control interno dentro de las operaciones a su cargo. Los componentes de control interno serán incorporados dentro de cada una de las fases del proceso administrativo, esto es planificación, organización, dirección, coordinación y control"* y 110-10 "Control interno concurrente" que indica: *"Los niveles de jefatura y otros cargos que tengan bajo su mando a un grupo de servidores, establecerán y aplicarán mecanismos y procedimientos de supervisión permanente durante la ejecución de las operaciones, con el objeto de asegurar:- 4) El aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.*

4. No dispuso se controle la entrega de las actas de entrega recepción de documentos entre los funcionarios entrantes y salientes de la entidad, lo que ocasionó que no se determinara si la documentación de cada uno de estos departamentos estaba completa.

En el periodo analizado se dieron cambios de funcionarios de algunos Departamentos como Financiero, de Recursos Humanos, Jefatura Vial, y Secretaria General, sin elaborar las actas de entrega recepción de los documentos que respaldaban sus gestiones. El Prefecto no aplicó los artículos 76, 77 y 78 de la Sección III Entrega-Recepción de Registros y Archivos del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sector Público, que tratan de la procedencia. Actualización y procedimientos para la entrega recepción de registros y archivos; ocasionando que el Gobierno Provincial no disponga de información y documentación sustentatoria de la gestión de sus servidores.

Se inobservaron además las Normas de Control Interno:

110-08 "Actitud hacia el control interno", que en su parte pertinente señala lo siguiente: "Cada uno de los servidores propiciará con su actitud la incorporación de todos los elementos de control interno dentro de las operaciones a su cargo. Los componentes de control interno serán incorporados dentro de cada una de las fases del proceso administrativo, esto es planificación, organización, dirección, coordinación y control".

110-10 Control interno concurrente: "Los niveles de jefatura y otros cargos que tengan bajo su mando a un grupo de servidores, establecerán y aplicarán mecanismos y procedimientos de supervisión permanente durante la ejecución de las operaciones, con el objeto de asegurar:- 4) El aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

5. No dispuso conforme a la Ley, se controle que los recursos provenientes del aporte voluntario del Impuesto a la Renta sean utilizados en la ejecución de obras.

La construcción del proyecto Camino Vecinal Villano Paparahua, estaba financiado con recursos provenientes del aporte voluntario del 25% del impuesto a la renta, es decir, que estos recursos debieron ser utilizados exclusivamente para la ejecución de esta obra; sin embargo, en el análisis realizado se observó que la entidad destinó estos recursos en gastos corrientes como: liquidación de vacaciones y pago de remuneraciones a obreros del proyecto como a funcionarios de la Corporación, alimentación, materiales repuestos para el equipo caminero de la entidad, compra de suministros; ocasionando que el Gobierno Provincial realice estos gastos durante el periodo de 2007 por 233 847,35 USD.

Además de estos gastos realizados, la Entidad destinó también recursos provenientes del 25% del impuesto a la renta en otros fines como son: pago de dietas por sesiones de comisiones, trabajos eléctricos, compra de computadoras, mejoramiento e inseminación de ganado, refrigerios, presentaciones artísticas, entre otros en 2007 por 105 097,68 USD.

Las máximas autoridades al disponer la ejecución de estos gastos corrientes incumplieron con lo manifestado en el articulo1 de la Ley que Otorga, a través de Donaciones Voluntarias, Participacion en el Impuesto a la Renta a los Municipios y Consejos Provinciales del País, que trata de Donaciones y Control que en su parte pertinente indica:

"El producto de las donaciones del 25% del Impuesto a la Renta no podrá destinarse a gasto corriente, por lo que es prohibido imputarlo al pago de remuneraciones, viáticos, honorarios y gastos de viaje, bienes de servicio para consumos de inversión, transferencias para inversión o activos de larga duración. De ser necesarios estos gastos para ejecutar obras públicas



financiadas con donaciones del impuesto a la renta, deberán cubrirse con cargo a los otros ingresos...".

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 119, 120 y 121 de la Constitución Política del Ecuador: *Art. 119.- Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento. Art. 120.- No habrá dignatario autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones.- El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Art. 121.- Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.*

Por lo expuesto incumplió los deberes y obligaciones previstos en el artículo 77, numeral 1, letras a), d), e), g) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, incurrió en las causales establecidas en los numerales 1, 3, 6, 7, 8, 13 y 14 del artículo 45 de la citada Ley.

II. Que por estos motivos, el 17 de julio de 2012 se predeterminó la responsabilidad administrativa culposa **Nº 7723 DIRESDDR**, en contra del señor ***Jaime Patricio Guevara Blaschke***, a quien se le notificó en persona, el 19 de julio de 2012, dándole a conocer el fundamento de la responsabilidad administrativa; y, concediéndole el plazo improrrogable de 30 días para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, letra a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

III. Que dentro del plazo legal, el señor ***Jaime Patricio Guevara Blaschke***, dio contestación a la responsabilidad administrativa culposa predeterminada en su contra, mediante documentación ingresada a la Contraloría General del Estado, con control de comunicaciones Nº 99578 el 2 de agosto de 2012, a través del cual señala que:

1. *"El presente examen especial se ejecutó en virtud de la Orden de Trabajo 4458-DR3.JA de 22 de octubre de 2007. De acuerdo con el alcance del referido examen, el análisis comprende el período 1 de enero de 2005 al 31 de agosto de 2007, y se me notifica con la predeterminación de responsabilidades administrativas el 19 de julio de 2012, es decir cuando se encontraba caducada la facultad del Organismo de Control, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado..."*

Al respecto, cabe indicar que en este caso no opera la caducidad de la facultad de la Contraloría General del Estado para pronunciarse, por cuanto tomando en consideración el último día del período analizado, esto es el 31 de agosto 2007; hasta la fecha de notificación al administrado que se efectuó el 19 de julio de 2012, no transcurrieron más de 5 años previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

En cuanto a que se violentó su derecho a la defensa y al debido proceso, es necesario precisar que el administrado fue notificado por tres ocasiones en el transcurso del examen, como se evidencia en el informe del examen especial DR3DPP-0015-2008, su firma, número de cédula y la fecha en que fue notificado con el Inicio de Examen Especial, (fojas 23); con la convocatoria a la conferencia final, (fojas 14); y finalmente, el Acta de Conferencia Final de Resultados (fojas 41), procedimiento acorde a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades y Reformas.

Por otro lado, el 19 de julio de 2012, fue notificado con el oficio de Predeterminación de Responsabilidades, en el que textualmente se detalla: *"...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado y 56, letra a) de su Reglamento, se le concede el plazo improrrogable de hasta treinta días para que ejerza su derecho a la defensa..."*.

De lo expuesto, queda demostrado que se cumplió con el debido proceso y se está garantizando su derecho a la defensa en cada etapa procesal, al que tiene derecho el administrado de conformidad con la Constitución de la República.

2. Expresa que no existe proporcionalidad entre las desviaciones y las sanciones, ya que *"...las deviaciones administrativas hacen mérito para establecer en mi contra la sanción de DESTITUCIÓN y una multa de USD 5 840, sobre hechos que están caducados; otros hechos que no son de mi competencia y responsabilidad y que por lo mismo no hay acción u omisión de mi parte; tampoco se consideró la gravedad de la supuesta falta; ni el volumen e importancia de los recursos supuestamente comprometidos; ni que no existía reincidencia; es decir no existe proporcionalidad entre lo observado y lo sancionado, como manda la Constitución"*.

Al respecto, es importante indicar que los criterios que la Contraloría General del Estado utiliza para imponer una sanción, están determinados en los artículos: 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: *"La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"*, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, bajo el cual se establecen una serie de parámetros para graduar la multa que va de uno a veinte remuneraciones básicas unificadas para el trabajador del sector privado, los que consisten en la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos. Debido a que en este caso existe una clara omisión a las normas constitucionales, legales y contractuales que afectan al cumplimiento de los objetivos y recursos de la Prefectura del Pastaza por parte de la máxima autoridad, la Contraloría General del Estado, en base a la facultad conferida por la Constitución de la República del Ecuador consideró la sanción evidenciada en el Oficio de Predeterminación de Responsabilidad Administrativa remitido al administrado.

3. Por otro lado alega que: *"En el oficio que impugno, la predeterminación de responsabilidades administrativas se menciona pagos en exceso por concepto*

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD

de horas extras por USD 8 336,37; sin embargo no se acompaña el anexo. Asimismo, se indica que los recursos del aporte voluntario del 25% del impuesto a la renta, por USD 233 847,35 y USD 105.097,68 supuestamente se utilizaron en gasto corriente y en otras actividades; sin embargo no se adjunta el detalle de estos valores, que permita presentar las pruebas de descargo".

Al respecto, cabe aclarar que el oficio de predeterminación de responsabilidades con el que fue notificado el administrado, es una observación que se deriva de los hechos relatados en el informe del examen especial DR3DPP-0015-2008, por lo que no produce efectos de cosa juzgada, sino que por el contrario una vez notificada, le concede al administrado el tiempo necesario a fin de que presente las pruebas pertinentes con el fin de justificar los hechos imputados, para luego emitir la Resolución correspondiente, misma que sí produce efectos jurídicos aplicables al caso. De igual forma es indispensable mencionar que la falta de anexo que alega el administrado no es razón suficiente para justificar la deficiencia observada, por cuanto, como ya se explicó, el oficio de predeterminación reúne los hallazgos plasmados en el informe por el equipo auditor y que fueron conocidos por el administrado durante el examen especial practicado a la entidad, por lo que no puede negar que desconoce los hechos observados.

4. Sobre la falta de motivación, manifiesta que el art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República, dispone:"*...que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, igual lo hacia el artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política de 1998, para lo cual no es suficiente con enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta, sino que debe explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, de no ser así la propia norma constitucional señala que deben ser nulos los actos administrativos...*".

Es necesario indicar que la motivación de acuerdo al artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, consiste en enunciar normas o principios jurídicos y su pertenencia de aplicación a los antecedentes de hecho; situación que sí se cumplió en la predeterminación de responsabilidad administrativa, que a pesar de no ser una Resolución, guarda los preceptos constitucionales, ya que se desprende de la observación derivada de la investigación del equipo auditor, donde se detalla la normativa inobservada; es decir, el hecho y el derecho se encuentran relacionados; y, además se le concede un plazo para que ejerza su derecho a la defensa.

En relación a las desviaciones administrativas, de manera concreta, expresa lo siguiente:

1. Con respecto al numeral 1 del oficio de predeterminación, alega que "*El Art. 39 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial determina taxativamente las funciones del Prefecto Provincial, y en ninguna de ellas consta como atribución del Prefecto, el disponer la actualización de reglamentos de la entidad, y no consta porque esa función está expresamente asignada al Consejo en la letra a) del Art. 29 ibídem...*"

"Se dice asimismo que las Direcciones Administrativas de Planificación y Fiscalización, ni la Dirección de Obras Públicas, no constan en el Organigrama Estructural, y que la Dirección Técnica se encarga de planificar, ejecutar y

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILI

fiscalizar las obras. Esta afirmación no corresponde a la realidad, ya que el Consejo Provincial de Pastaza, en el período examinado contó con una estructura organizacional acorde con las funciones previstas en la Constitución Política de la República y en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, así como con las unidades administrativas necesarias para su normal desenvolvimiento, entre las cuales sí constan en el Reglamento Orgánico Funcional, vigente en el período examinado...".

Revisado el expediente administrativo de fojas 33 a 59, consta el Reglamento Orgánico Funcional del H. Consejo Provincial de Pastaza con sus respectivas Direcciones, siendo necesario aclarar que dicho Reglamento entró en vigencia en marzo del 2001, conforme consta a fojas 59 del expediente administrativo, lo que demuestra que el administrado como máxima autoridad de la entidad hasta la finalización del examen especial (31 de agosto de 2007), no dispuso la actualización del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza.

2. En cuanto a la segunda desviación administrativa, expresa que: *"La Procuraduría General del Estado en sus pronunciamientos vinculantes ha reiterado que las prohibiciones de que trata el artículo 22 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, entre éstas, la de celebrar contrato, directa o indirectamente sobre bienes o rentas del Consejo, están dirigidas únicamente al Prefecto y a los consejeros principales, y no a los suplentes, ya que las suplencias constituyen una mera expectativa...".*

"Del pronunciamiento vinculante se colige claramente que el fundamento de esta responsabilidad administrativa contradice norma expresa ya que la prohibición legal no es para consejeros suplentes y; además el sustento tampoco corresponde a la realidad de los hechos, pues no existen varias transacciones como erróneamente se menciona en el oficio que contesto...".

Respecto al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado que transcribe el administrado en su oficio de contestación (Oficio P.G.E 23814 de 27-03-2006), sobre las prohibiciones que trata el artículo 22 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial entre ellas, la de celebrar contratos, directa o indirectamente sobre bienes o rentas del Consejo Provincial, con los Consejeros suplentes; es necesario recalcar la parte final de dicho pronunciamiento, que dice: *"...es de advertir que mientras se encuentra vigente el respectivo contrato, no podía ser principalizada toda vez que incurría en las prohibiciones antes señaladas"*; es decir, el administrado no debió permitir la principalización de una Consejera alterna, conociendo que celebraba contratos con el Consejo Provincial, como es el caso de la adquisición de zapatos para el uniforme del personal de la Institución, suscrito el 29 de mayo de 2007; y, de la adquisición de carteras y zapatos del 11 de junio de 2007, conforme consta en el oficio de contestación (fojas 10 del expediente administrativo).

De fojas 62 a 75, del expediente administrativo, únicamente constan: Notas de Venta, Comprobantes de Pago y el Contrato para la Construcción del Aula de Capacitación y Cerramiento de la Sede del Colegio de Contadores de Pastaza celebrado entre la entidad y la señora Ana Cecilia Jiménez Esparza, los mismos que no constituyen prueba suficiente que justifique el fundamento de la deficiencia establecida en su contra.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

3. Sobre la tercera desviación administrativa, da a conocer que: *"En el comentario Pago en más de horas extras. suplementarias y extraordinarias a trabajadores que consta a fojas 16 del informe DR3UA.15-08, en base del cual se predetermina las responsabilidades administrativas, claramente indica que en la Secretaría de Personal se incrementó el número de horas extras, información que es remitida a contabilidad para que se realice el cálculo y se proceda al pago..."*.

En el informe especial se determina la causa y los funcionarios responsables del pago en exceso, entre los cuales obviamente no está el Prefecto, porque entre mis funciones no está el de revisar las liquidaciones de horas extras: pues esa responsabilidad según lo señala el mismo informe y los artículos 19, letras c); d) e i); y, 46, letra e) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, y 21, letra b) del Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Provincial de Pastaza, no le compete al máximo personero de la institución, que lo que si le corresponde es gerenciar la institución...".

Los argumentos expuestos por el administrado no hacen otra cosa que ratificar el fundamento de la observación, por cuanto reconoce que en el periodo de julio al 31 de agosto de 2007, se canceló en exceso a los trabajadores por horas extras suplementarias y extraordinarias, esto ratifica el contenido del Oficio 25-DF-GPPz de 15 de enero de 2008, (de fojas 305 del informe del examen especial DR3DPP-0015-2008), en el que consta que el mismo Prefecto Provincial afirma: *"De acuerdo a la fotocopia del rol de pago que se adjunta, se comprueba que se ha recuperado el valor que se ha pagado en exceso por este concepto..."*; así como, los documentos que anexa de fojas 77 a 96 del expediente administrativo, constantes en: Valores pagados en exceso por concepto de horas extras, Roles de pago y Comprobantes de Ingreso de Tesorería.

4. En lo que respecta al numeral 4 del Oficio de Predeterminación, alega que: *"...la gestión de los funcionarios no se refleja en las actas de entrega recepción, sino en los informes, oficios, memorandos y demás actividades que realicen o presenten a las autoridades competentes y pertinentes; los cuales no se mantienen en los archivos personales del funcionario, sino en los de la institución, cuyos responsables son los secretarios o los funcionarios designados en cada Dirección, como lo demuestro con las certificaciones otorgadas por los funcionarios responsables de los archivos de las unidades administrativas Recursos Humanos. Vialidad y Secretaria, quienes certifican que los archivos de estas direcciones, en el periodo examinado y después de éste, siempre estuvieron bajo su custodia y responsabilidad; por lo que no ameritaba la suscripción de entregas recepciones de los funcionarios que salieron de la institución: y, respecto del funcionario responsable de los archivos de la Dirección Financiera, adjunto el memorando No. 51-DF de 23 de junio de 2003, en el que consta que la responsable de los archivos de esa dirección es la Contadora quien no ha salido de la entidad"*.

De lo aseverado por el administrado y de las certificaciones y memorandos que obran de fojas 97 a 104 del expediente administrativo entregados por los funcionarios responsables de los archivos de las Unidades Administrativas de: Recursos Humanos, Vialidad, Secretaria y Financiera, se colige que los

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD

mismos no hacen otra cosa que ratificar el fundamento de la observación; toda vez que lo único que demuestran es que los archivos estuvieron bajo custodia de los funcionarios responsables de las mencionadas Direcciones, más no que el administrado como máxima autoridad del Consejo, dirigió, implantó y dispuso, la entrega recepción de los documentos entre los funcionarios entrantes y salientes en las distintas dependencias de la Institución, ocasionando que no se determine oportunamente si la documentación esté completa, conforme lo establece el artículo 77, numeral 1, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y según lo detalla el mismo informe del examen especial de fojas 12 a 13.

5. Respecto de la deficiencia administrativa establecida en el numeral 5 alega: *"En el mes de julio de 2004, esto es, en la administración anterior, el Gobierno Provincial de Pastaza, decidió hacer la construcción del camino vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua, por administración directa y por etapas, en vista que la compañía donante no entregaba los recursos en un solo desembolso; similar decisión adoptó el Gobierno Provincial de mi administración ya que la única alternativa válida y legalmente posible era la construcción por etapas, de acuerdo al flujo económico y por administración directa, ya que reitero, su ejecución estaba supeditada a la entrega de las donaciones anuales del impuesto a la renta por parte de la compañía AGIPOIL..."*

De igual forma indica que: *"...la donación del 25% del Impuesto a la Renta, asignado al proyecto camino vecinal Villano Paparagua, efectivamente fue utilizado en dicho proyecto, para financiar los pagos por concepto de mano de obra, alimentación, repuestos para el equipo caminero, suministros y materiales, trabajos eléctricos, compra de computadoras, ya que como se indicó anteriormente las 3 etapas de esta obra fue ejecutada por administración directa, para lo cual se requirió de mano de obra, a quienes lógicamente había que pagarles sus remuneraciones; liquidar vacaciones; proveerles de alimentación; así como adquirir todos los materiales y repuestos necesarios para la ejecución del proyecto..." (sic).*

"Del oficio AOE-057-2006 de 21 de marzo de 2006 de la compañía AgipOil, demuestro que la asignación al Consejo Provincial de Pastaza, es también para el Mejoramiento genético Triunfo y 10 de Agosto, lo que evidencia que los egresos para el mejoramiento e inseminación de ganado, que usted observa, está dentro de las actividades para los cuales se asignó los recursos al H. Consejo Provincial de Pastaza".

"Asimismo, la asignación de AgipOil abarca otras Obras Provinciales dentro del cual consta el Proyecto postas médicas Patronato Provincial, con una asignación de USD 50.000, para el proyecto Manos Solidarias para un Barrio Saludable".

Finalmente manifiesta que *"En cuanto a la presentación artística que tuvo un costo de USD 80,00 y que observa la Contraloría, fue para el lanzamiento oficial del Proyecto Manos Solidarias para un Barrio Saludable, que es parte del Proyecto postas médicas Patronato Provincial, con la finalidad de atraer al pueblo, informar del proyecto, que participen en él conociendo las ventajas del mismo".*

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD

De la revisión a los documentos remitidos por el administrado de fojas 105 a 772 del expediente administrativo, se evidencia el Oficio AOE-057-2006 (fojas 109, 110 y 111) a través del cual se informa la donación del 25% del Impuesto a la Renta consignado por el Gerente General de AgipOil Ecuador B.V a la Prefectura de Pastaza para la ejecución de varias obras, recursos que sirvieron para el financiamiento de la construcción del proyecto Camino Vecinal Villano Paparahua, y en contraposición del artículo 1 de la Ley que Otorga a Través de Donaciones Voluntarias, Participación en el Impuesto a la Renta a los Municipios y Consejos Provinciales del País, se destinó aquellos recursos para otros fines como gastos corrientes: Liquidaciones de vacaciones y pago de remuneraciones a obreros del proyecto como a funcionarios de la Corporación alimentación, materiales repuestos para el equipo caminero de la entidad y compras de suministros; gastos realizados durante el periodo del año 2007 que llegan a 233 847,35 USD

De igual manera, a fojas 288 del informe del examen especial, se da a conocer que además de los gastos anteriormente señalados, la Entidad destinó recursos provenientes del 25 % del impuesto a la renta en otros fines, como Pagos de dietas a Consejeros por sesiones de comisiones, Trabajos eléctricos Refrigerios y Presentaciones artísticas, siendo procedente resaltar que los dos últimos gastos no constan dentro del porcentaje para la ejecución de obras detalle que se evidencia en el oficio AOE-057-2006 (fojas 109 del expediente administrativo), gastos realizados durante el periodo del año 2007 que ascienden al valor de 105 097,68 USD.

En consecuencia, el administrado como máxima autoridad de la entidad, no dispuso la correcta utilización de los recursos provenientes de las "Donaciones Voluntarias del Impuesto a la Renta" y que los mismos se utilicen exclusivamente para las obras públicas que hayan sido calificadas con anterioridad a la donación.

IV. Que analizados tanto el informe del examen especial, así como el memorando de antecedentes, registrados en el archivo de la Dirección de Responsabilidades con el número 1100-2009, al igual que la contestación y los documentos remitidos se concluye que:

Las desviaciones administrativas predeterminadas en contra del señor ***Jaime Patricio Guevara Blaschke***, se mantienen en los mismos términos de su predeterminación, toda vez que no pudo desvirtuar los hechos que motivaron las responsabilidades administrativas establecidas en su contra, razón por la cual procede ser sancionado al inobservar las Normas de Control Interno 110-08 "Actitud hacia el control interno", 110-10"Control interno concurrente", 120-01 "Ambiente de control" y 140-01 "Determinación de responsabilidad y organización"; y, los artículos 119, 120 y 121 de la Constitución Política del Ecuador; 22, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial; 56, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; 55, numeral 1 de la Codificación del Código del Trabajo; 76, 77 y 78 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; 1 de la Ley que Otorga, a través de Donaciones Voluntarias, Participación en el Impuesto a la Renta a los Municipios y Consejos Provinciales del País. Por lo expuesto incumplió el artículo 77 numeral 1, letras a), d), e), g) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, razón por la cual incurrió en las

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

...legales previstas en los numerales ... y 14 del artículo ... de ... citada Ley

Por lo señalado, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley

RESUELVE:

I. **CONFIRMAR** la responsabilidad administrativa culposa **Nº 7723** de 17 de julio de 2012, que corresponde a una multa de **5 840 USD** que equivale a veinte Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, de 292 USD cada uno y la **DESTITUCIÓN**, en contra del señor ***Jaime Patricio Guevara Blaschke***, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

II. **REMITIR** copia certificada de la presente Resolución al señor Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, a efecto de que disponga la emisión de un título de crédito, por **5 840 USD**, en contra del señor ***Jaime Patricio Guevara Blaschke***, y su recaudación de conformidad con lo previsto en los artículos 48 inciso segundo y 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El funcionario recaudador comunicará sobre el cobro de la multa referida a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

III. **REMITIR** copia certificada de la presente resolución al señor Ministro de Relaciones Laborales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Notifíquese.

Por el Contralor General del Estado,

Ing. Hugo Pérez Mena
Subcontralor General del Estado, encargado

Quito a, 15 NOV 2013

Es COPIA FIEL DEL CERTIFICO
SECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES